



CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE OBSERVADOR AL FONDO COMPLEMENTARIO

Nota del Director

Resumen:	Se propone que el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 concedan la categoría de observador al Fondo Complementario.
Medida que ha de adoptarse:	Conceder la categoría de observador al Fondo Complementario.

1 Asunto

- 1.1 Los criterios para invitar a las organizaciones a participar, sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo se establecen en el artículo 5 del Reglamento interior de las Asambleas de los Fondos de 1992 y 1971 que dice:

El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los periodos de sesiones de la Asamblea:

- a) El Fondo de 1971/1992 ^{<1>};
- b) las Naciones Unidas;
- c) la Organización Marítima Internacional;
- d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes;
- e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1971/1992 ^{<1>}.

- 1.2 En mayo de 2004, durante su consideración de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por el Director de poner enmiendas a su Reglamento interior, que incluía

^{<1>} Según el caso

una disposición en el sentido de que se invitara al Fondo Complementario a asistir a las reuniones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en calidad de observador (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.2.6).

- 1.3 Se sugiere por consiguiente que sería apropiado que se conceda al Fondo Complementario la categoría de observador en los Fondos de 1992 y 1971. Se propone por lo tanto que el artículo 5 del Reglamento interior de las Asambleas de los Fondos de 1992 y 1971 sea enmendado para que diga (enmiendas destacadas):

El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea:

- a) El Fondo de 1971/el Fondo de 1992 ^{<2>};
- b) el Fondo Complementario;
- c) las Naciones Unidas;
- d) la Organización Marítima Internacional;
- e) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1971 o de 1992 tengan intereses comunes;
- f) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 de los Convenios del Fondo de 1971 o de 1992 ^{<2>}.

2 Medida que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a prestar consideración a conceder la categoría de observador al Fondo Complementario.

^{<2>} Según el caso